

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Septiembre 20 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que rechazada y compensada la demanda de filiación extramatrimonial radicada bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00209-00, la apoderada del extremo demandante, remite correo en el que solicita, se dé respuesta a su petición de reconsideración del rechazo remitida días antes. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1458**

Cali, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00209-00  
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Revisadas las actuaciones, se evidenció que una vez se rechazó la demanda por cuanto no se subsanó en debida forma, la apoderada del extremo demandante, allega solicitud de reconsideración del rechazo, argumentando que, si bien de su parte se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión, incurrió en error cuando remitió las constancias, habida cuenta que por equivocación las envió al Juzgado Doce de Familia y no a este Estrado Judicial, con lo cual, se dio por no subsanada la demanda.

Al respecto es menester aclarar a la togada que cuando se recibió la mentada solicitud la Secretaría del Despacho ya había remitido a la Oficina de Reparto, el respectivo formato de compensación, razón por la cual, no es dable acceder a lo peticionado, como se dispondrá, pues una vez radicado el mismo, pierde la competencia este Estrado Judicial y queda abierta la posibilidad para el extremo actor de radicar nuevamente y con el lleno de los requisitos la demanda a efectos de que sea sometida a reparto, tal como lo prevé el Art. 2º del Acuerdo PSAA02-2944 de mayo 27 del 2005, que al tenor dispone:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo séptimo, numeral 2 de los Acuerdos 1472, 1480 y 1667 de 2002 el cual quedará así:

2. *POR RECHAZO DE LA DEMANDA: Cuando esté ejecutoriado el auto que rechace la demanda. En este caso, cuando se vuelva a presentar la demanda se repartirá de manera aleatoria y equitativa entre todos los despachos de la especialidad correspondiente, incluyendo el despacho que rechazó la misma"*

(Cursivas fuera de texto).

Por lo anterior el Despacho;

### **D I S P O N E:**

**NEGAR** la solicitud de reconsideración deprecada por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **150**

HOY: **Septiembre 22 de 2021.**

**JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA**

Secretario

AMVR